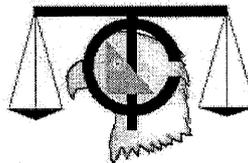




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 11 SEP 2009

**VISTO:** el Expediente Letra TCP N° 120/09 caratulado “S/ MULTA A LOS SRES. LUCAS NICOLAS J. Y CANALIS VICTOR REF. EXPTE SD - 9416-08”,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por Acuerdo Plenario N° 1755 de fecha 29 de Abril de 2009 mediante el cual se dispone a través de su artículo 2° y en el marco del Expediente N° 009416 – SD - 2008 del Registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS MESES DE MARZO ABRIL Y MAYO DE 2008 SR. ANGEL PEREZ.", lo que a continuación se transcribe: *“Aplicar la sanción de multa al señor Nicolás J. LUCAS como Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y al ingeniero Agrícola Víctor CANALIS, en calidad de Director e Desarrollo Agropecuario de la provincia, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las respectivas remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al procedimiento previsto para el control previo por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y la Ley provincial N° 495, como así también, al Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/2002, en su artículo 34, inciso 3, apartado i) e inciso 32, apartado a)”*.

Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 100/09 de fecha 26 de Junio de 2009, se ordenó cuantificar la multa aplicada por el Acuerdo Plenario N° 1755, en las sumas de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) en relación al Sr. Nicolás LUCAS y en la de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 368,00) en relación al Sr. Víctor CANALIS, conforme surge de sus certificaciones de haberes.

Que notificados los sancionados, interponen en tiempo y forma recursos de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, mediante escrito único glosado a fs. 90/91.

Que en efecto, a los fines de dar trámite a los recursos articulados, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 23/09 letra A.L.- T.C.P., en el que se expresan los motivos por los cuales procede rechazar los recursos de reconsideración interpuestos, señalando la letrada interviniente que los argumentos esgrimidos en nada conmueven ni aportan elementos de convicción suficientes que desvirtúen los incumplimientos constatados y ratificados, dictamen que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que en razón de lo señalado precedentemente y tal como surge del Acuerdo Plenario N° 1755, corresponde consignar que la conducta asumida en autos, si bien no generó perjuicio fiscal -circunstancia que se encuentra plenamente justificada, en función de la efectiva prestación de servicios-, merece reproche jurídico mediante la imposición de una sanción de multa, en orden a las atribuciones de éste Tribunal previstas en el Art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 y su reglamentación ordenada por Decreto Provincial N° 1917/99, habida cuenta que se encuentran constatados y ratificados los incumplimientos derivados de la falta de un contrato que vinculara a la administración, no resultando ajustado el procedimiento llevado adelante en el expediente en análisis, a la normativa que regula las contrataciones y compras para la Administración Provincial, Ley Territorial 6, Dto. Reglamentario N° 1505/02 -artículo 34, inciso 3, apartado i) e inciso 32, apartado a), a la Resolución Plenaria N° 01/2001 -procedimiento previsto para el control previo del Tribunal de Cuentas- y a la Ley Provincial N° 495 -procedimientos de ejecución del gasto-, tal como fuera observado oportunamente mediante Acta de Constatación TCP N° 615/08 - ADM CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM CENTRAL) -fs. 56-, Acta de Constatación TCP N° 236/08 ADM CENTRAL de fecha 16 de septiembre de 2008 -fs. 68- e Informe Contable N° 468/08 de Control Posterior -fs. 73/74-.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente rechazar los recursos interpuestos en autos, ratificando las sanciones de multa ordenadas por el Acuerdo Plenario N° 1755, las que fueran cuantificadas en su monto líquido por la Resolución Plenaria N° 100/09.

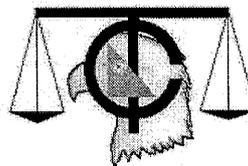
Que en consecuencia, procede intimar a los sancionados a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 88/04.

Que de conformidad a la Resolución Plenaria N° 88/04, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 8° inc b) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 inc h) de la Ley Provincial N° 50, Artículos 98, 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y Resolución Plenaria N° 33/06 -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas-;

POR ELLO:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por los Sres. Nicolás J. LUCAS - D. N. I. N° 20.206.349 y Victor Alejandro CANALIS – D.N.I. N° 23.441.006, en contra del Acuerdo Plenario N° 1755 y de la Resolución Plenaria N° 100/09 que cuantifica el monto de la multa aplicada por el citado acuerdo, ratificando la sanción de multa dispuesta en el marco del Expediente N° 009416 – SD - 2008 del Registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS MESES DE MARZO ABRIL Y MAYO DE 2008 SR. ANGEL PEREZ.", ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 23/09 A.L. – T.C.P. .

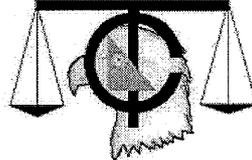
**ARTICULO 2º:** Intimar a los sancionados al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndoles saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 88/04 se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días.

**ARTICULO 3º:** Notificar a los interesados, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndoles saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

**ARTICULO 4º:** Notificar al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo, disponiendo que durante el plazo acordado por el artículo 2º, el presente expediente sea reservado en Secretaría Privada del Cuerpo Plenario y que



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

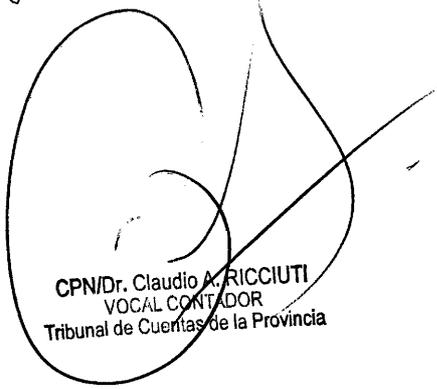


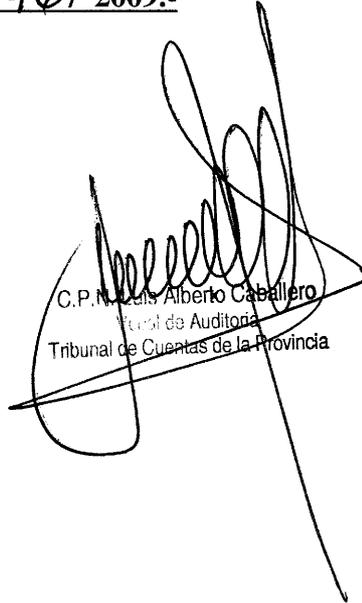
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

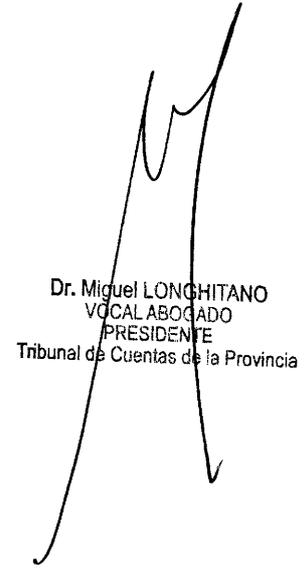
vencido el mismo, sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaría Legal, a los efectos previstos en los arts. 11, 12, 13 y ccs. de la Resolución Plenaria N° 33/06.

**ARTICULO 5°:** Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 1761 2009.-

  
CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia